

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Julio de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION.—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 7 de Junio último lo siguiente:

«La conservacion de las señales establecidas en varios puntos del territorio elegidos como vértices de la triangulacion geodésica para la formacion del mapa de España, es de tan grande importancia que nunca podrá encarecerse lo bastante. La desaparicion de una sola de ellas origina desde luego paralización en las operaciones, y al proseguirlas despues inconvenientes no pequeños por la delicadeza que exigen, y frecuentemente la necesidad de repetir observaciones largas y penosas; en suma, perturbacion general en los trabajos, aumento de gastos y pérdida de tiempo. Para atajar este mal se han dictado antes de ahora diferentes providencias, sin que hayan sido bastantes á evitar la reproduccion de tales excesos, entretenimiento unas veces de la ignorancia, otras de la malignidad. Cualquiera que sea el origen de estos actos, es necesario reprimirlos y castigarlos, como opuestos á la buena administracion, como perturbadores de una obra civilizadora y de utilidad general, y como indicios ciertos de escasa cultura y de aviesas inclinaciones. En su virtud y pa-

ra que tenga el debido cumplimiento la ley de 5 de Junio del año anterior, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver se recuerde á V. S. la rigurosa observancia de la Real orden de 14 de Mayo de 1857, adoptando además las disposiciones que creyese necesarias para que las autoridades locales presten á los trabajos geodésicos toda clase de apoyo y cuiden de la conservacion de las señales, pilares, hitos ó mojones, que en los respectivos distritos municipales estuviesen colocados ó se colocaren, ilustrando además la opinion de los habitantes dando sus instrucciones á los guardas rurales y demás dependientes de que pudiese disponer, entregando al Juzgado correspondiente á los dañadores voluntarios para su justo castigo; en concepto de estenderse la responsabilidad y obligacion de las reparaciones á los Ayuntamientos en los términos consentidos por las leyes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.»

En su consecuencia, me dirijo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, esperando que tan pronto como llegue á su poder la anterior Real orden, la den publicidad en las poblaciones de sus respectivos distritos, ilustrando la opinion de las gentes, y haciendoles entender el daño que producen los instintos destructores de algunos mal intencionados, el descrédito que recae sobre la generalidad, y la precision de adoptar medidas de vigilancia y represion, para lo que deben contar las autoridades locales con los guardas de campo, y con los demás medios de que pueden disponer. Valladolid 21 de Julio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 15 del corriente, dirijen á este Gobierno la circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 28 de Junio anterior á la Direccion general del Tesoro público, y trasladado á la de Contabilidad, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que las corporaciones y establecimientos á los cuales no se hayan entregado las Incripciones respectivas por sus bienes enajenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, ha tenido á bien disponer que se verifique el pago de los intereses correspondientes al primer semestre de este año, bajo las bases y en la forma establecidas por Real orden de 6 de Agosto del año pasado de 1859.—De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Cuya Real orden trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la de 6 de Agosto citada.»

Cuya circular, con la Real orden de 6 de Agosto citada, que se inserta á continuacion, se publica para conocimiento de las corporaciones que se hallen en el caso resuelto. Valladolid 20 de Julio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

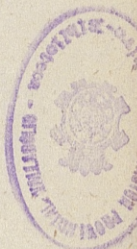
Real orden de 6 de Agosto de 1859.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Señor: Deseando la Reina (Q. D. G.) que los Establecimientos y Corporaciones civiles no experimenten el menor retraso en el percibo de los intereses que les correspondan por el capital de sus bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, tanto de los vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858 como de los que hayan sido con posterioridad á esta fecha; y con la mira de que por ningun mo-

tivo ni pretesto queden desatendidas las obligaciones á que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producian, se ha servido S. M. mandar que, sin esperar á la expedicion de las inscripciones intrasferibles que deben emitirse á favor de los Establecimientos y Corporaciones, segun lo determinado en la ley de 1.º de Abril último é instruccion de 1.º de Julio siguiente, se les satisfagan desde luego por las Tesorerías de las provincias los intereses del semestre vencido en fin de Junio de este año correspondientes á los capitales que se hayan reconocido y reconocan á dichas Corporaciones por sus bienes enajenados, ó en su defecto una cantidad á buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban, segun los casos que determinan las siguientes disposiciones:

1.ª El pago de los intereses correspondientes á los capitales procedentes de las ventas ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858 se hará en esta forma: A las Corporaciones cuyas liquidaciones estén aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, se les pagarán desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas. Las Corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las Contadurías, y no estén aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, percibirán el interés del capital provisionalmente fijado por las Contadurías. A las Corporaciones cuyas liquidaciones no estén terminadas por las Contadurías, se les entregará una cantidad igual á la renta líquida que al año les producian sus bienes enajenados.

2.ª Los intereses correspondientes á los capitales de las ventas ejecutadas despues del 2 de Octubre de 1858 se pagarán como sigue: A los Establecimientos de beneficencia é instruccion pública se les satisfará una cantidad igual á los intereses que les correspondan en el semestre de fin de Junio último por el capital nominal de las inscripciones que deban emitirse á su favor. El pago se hará tan luego como este capital sea conocido en vista de las relaciones que las Contadurías deben formar en cumplimiento del art. 12 de



la Real instruccion de 1.º de Julio último. A los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de Junio, segun las liquidaciones que por lo respectivo á la misma época deben formar las mismas Contadurías en virtud del art. 23 de la citada Real instruccion, y bajo las bases que determina el art. 24, haciéndose el pago á medida que las espresadas Contadurías terminen las liquidaciones.

3.ª Los pagos á que se refieren las anteriores disposiciones se entenderán y datarán en concepto de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autorizados por los Establecimientos y Corporaciones darán recibo de los intereses que se les satisfagan, espresando ser á cuenta de los que les correspondan en su día por las inscripciones de sus bienes enajenados. Las Contadurías de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir á las Corporaciones conforme al art. 35 de la Real instruccion de 1.º de Julio (modelo núm. 9).

4.ª Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Direccion general de la Deuda, ya pertenezcan á capitales de los bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1858, ó á los de las ventas posteriores, las Contadurías, con presencia de las cuentas de intereses y demás datos que existan en ellas, expedirán cargárense de reintegros á la cuenta de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos por el importe de los pagos hechos en este concepto, y formalizarán la data en los términos que se practica con los intereses de inscripciones nominativas, cuyo pago está domiciliado en las Tesorerías de provincia. La Direccion general de la Deuda cuidará de que se formalice sin demora en la Tesorería de la misma la operacion necesaria para aplicar estos pagos al capítulo respectivo del presupuesto.

5.ª Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este año, segun las inscripciones emitidas, excedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta Real orden, se completará el pago á las Corporaciones del saldo que á su favor resulte, y cuando por el contrario apareciese deudora la Corporacion, se anotará el exceso en la inscripcion como pago á cuenta del semestre inmediato.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de las personas en cuyo poder se

encuentren cualquiera de las caballerías que á continuacion se expresan, las cuales fueron robadas en la noche del 19 para amanecer el 20 del corriente de la Granja de la Siñoba, jurisdiccion de Quintanilla de Abajo, en esta provincia, remitiéndolas si fuesen habidas á mi disposicion. Valladolid 21 de Julio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, un poco rozado en el lomo, 4 años de edad, alzada 7 cuartas escasas.

Una potra de 3 años de edad, bien formada, pelo castaño oscuro, cabeza acarnerada, 6 cuartas y media de alzada, tiene un lunar en el muslo del pié derecho, blanco, junto á la rabadilla, espuntada la cola.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continúa la lista de los vecinos, corporaciones y sociedades que han tomado parte en la suscripcion abierta con destino al socorro de los inutilizados en la guerra con Marruecos, y al de los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido. (Véanse los Boletines números 85, 86, 87, 105, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.)

TORDESILLAS.

NOMBRES.	Rs. vn.
Real monasterio de Santa Clara	6000
D. Francisco Perez Viana	600
Doña Gregoria Reinero	160
D. Antonio Garcia del Busto	100
Doña Clementa Guerra	100
D. Santos Bedate	96
Antonio Reinero	90
José Fernandez Carrera	60
Pedro Regalado Cerezal	60
Telesforo Alvarez	60
Rafael Diez	60
Patricio de Castro	50
Doña Francisca Gonzalez Santalla	40
D. Francisco Urquieta	40
Pablo Robledo	40
Simon Lopez	40
Lucas Casado	40
Pedro Bueno	40
Gumersindo Bueno	40
Santiago de San Pedro	40
Leon Vazquez	40
Pedro Gándara	40
Gerónimo Fernandez Sardon	30

D. Antonio Antolinez	20
Francisco Gomez Rozas	20
Florentino Mata	20
Doña María Fernandez	20
Joseta Gonzalez Poncela	20
D. Diego Alonso	20
Ventura de la Fuente	20
Agustin de la Rica	20
Doña Cayetana Escudero	20
D. Laureano Prieto	20
Francisco Ursuquia	20
Fidel Rubio	20
Gregorio Silva	20
Ramon Garcia	20
Pedro Rodriguez Garcia	20
Gerónimo Fernandez Camazon	20
Tomás Rodriguez Diez	20
Ginés Fernandez	20
Vitorio Llanos	20
Pablo Rodriguez	20
José Moíño	20
José Duval	20
José Senador	20
Victor Senador	20
Doña Ildelfonsa Hernandez	20
D. Casto Cerezal	20
Doña Ursula Rodriguez	19
D. Vicente Fernandez Sardon	19
Damian Conde	12
Clemente Rascon	12
Isidoro Alvarez	12
Eugenio Casado	12
Eugenio Vila	12
Doña Rafaela Postigo	10
D. Santiago de la Rica	10
Blas Rodriguez	10
Doña Agueda Cerezal	10
D. Pedro Regalado Cantalapiedra	10
Restituto Perez	10
Doña Francisca Torres	10
D. Valentin Aguilar	10
Valentin Montesinos	10
Atanasio Reguera	10
Doña Sebastiana Fontas	10
D. Juan José Fontas	10
Andrés Garcia	10
Gabriel Hernandez	10
Juan Merinero	10
Luis Valea	10
José Gonzalez Lopez	10
Máximo Mata	8
Mauricio Rodriguez	8
Patricio Varés	8
Francisco Navas	8
Prudencio Cesteros	8
Antonio Cerezo	8
Saturio Merino	8
Leoncio Varés	8
Gumersindo Abadia	8
Doña María Navas	8
D. Manuel Alvarez	6
Pedro Romero	6
Marcelino Sigüenza	6
Juan Martinez	6
Gerónimo Martinez Camaron	6
Doña Andrea Beneite	6
D. Isidoro Garcia	4
Alejandro Rodriguez	4
Lázaro del Soto	4
Manuel Rodriguez	4
Doña Manuela Fernandez	4
D. Simon Sigüenza	4
Casimiro Sigüenza	4
José Rodriguez Redondo	4
Carlos Carbonero	4

D. José Valdeajos	4
Blas Ruiz Cobos	4
Francisco Fernandez	4
Lino Mayordomo	4
Leandro Prieto	4
Manuel Gonzalez Escudero	4
Pablo Garcia	4
Doña Gertrudis Abuin	4
D. Blas Fraile	4
Francisco Rodriguez Serenando	4
Tomás Galban	4
Segundo Beneite	4
Antonio Gutierrez	4
Simon Robledo	4
Angel Mayorga	4
Gerónimo Martinez	4
Nicolás Gonzalez	4
Eustasio Alvarez	4
José Casado Merino	4
Ventura Gonzalez	2
Tomás de la Cruz	2
Manuel Medina	2
Benigno Sigüenza	2
Zoilo Sigüenza	2
Doña María Alonso	2
Narcisa Escudero	2
D. Genaro Rodriguez	2
Doña Feliciano Fernandez	2
D. Luis Perez	2
Lucio Hernandez	2
Roman Rodriguez	2
Miguel Escudero	2
Tiburcio Ruiz	2
Ildelfonso Mardones	2
Doroteo Mayorga	2
Julian Campos	2
Aniceto Mardones	2
El Ayuntamiento de esta villa	3000
D. Julian Rodriguez Vega	200
Mariano Diez	200
Ciriaco Bedoya	20
José Rodriguez Casado	100
Jacinto Casado	60
Valentin Rodriguez Mestre	60
Vicente Ferrer Fernandez	60
Fermin Galicia	60
Simon Izquierdo	60
Felix Rodriguez Torres	60
Pedro de la Rica	40
Venancio de Castro	40
José Gutierrez	40
Leon Cancho	40
Pedro de Haro	60
Victor Bueno	20
Excmo. Sr. Conde Polentinos	300
El Gremio de Abogados de esta villa	500
D. Pedro de Rueda	200
Isidoro Mendez	140
Santos Fernandez	60
Pascual Garcia	60
Nicolás de Motta	60
Roman Rodriguez	60
José Gonzalez	60
Cándido Gutierrez Matallana	30
Máximo Vega Ballesteros	20
Sotero Arias	20
Restituto Arias	20
Manuel Ferrin	10
Lázaro del Barrio	10
Francisco Rodriguez Rubio	100
Máximo Losada	60

D. Santiago Lopez...	60
Manuel Berceruelo...	60
Pedro Rodriguez Mestre	60
Norberto Luengo...	50
Mariano Rodriguez Ca-	
sado...	40
Juan Ruiz...	30
Valentin Camazon...	20
Vicente de la Rica...	20
Cenon Pollos...	20
Nicolás Rodriguez Vega.	20
José Casado...	20
Angel Mendez...	20
Gerónimo de Castro...	20
Benito Sanchez...	19
Pedro Fernandez Blanco	19
Antonio de la Rica...	12
Cipriano Rodriguez...	12
Pedro Alvarez Rodriguez	10
Pedro Hernandez...	10
Julian Perez...	8
Anacleto de la Cruz...	8
Marcelino Bedate...	8
Petra Fernandez...	6
Leon Gonzalez...	6
Alonso Garcia...	6
Gabriel Bedate...	6
José Bernardo...	4
Doña Braulia Guerra...	4
D. Manuel Gonzalez Co-	
mendez...	4
<hr/>	
TOTAL...	15,330

D. Vicente Andrés, jornalero, licenciado del ejército en 20 de Octubre de 1848, del batallón Cazadores de Vergara, 5.^a compañía, condecorado en 27 de Julio de 1845 con la Cruz de María Luisa, y premio de diez reales mensuales, por los méritos que contrajo y herida que recibió en el sitio y ocupación de la plaza de Gerona, le cede para los gastos de la guerra de Africa hasta su terminación.

TORRECILLA DELA ABADESA

NOMBRES.	Rs. vn.
D. Pedro Marinero Zurro.	100
Casto Berceruelo...	30
Patricio Laguna...	20
Miguel Higuera Gonzalez	20
Rufino Casado...	19
Melchor Gonzalez...	50
Victor Higuera...	20
Eusebio Crespo...	20
Ignacio Crespo...	20
Joaquin Higuera...	50
Doña María Olivares...	6
D. Sinfiriano Berceruelo...	20
Felix Sarmentero...	6
Antolin de los Hojos...	4
Doña Angela Villagarcía...	5
Agueda Casado...	4
D. Cipriano Vazquez...	4
Doña Raimunda Lopez...	2
D. Isidro Lazan...	8
Raimundo Martin...	4
Cándido Fernandez...	4
Doña Agustina Gaiton...	4
D. Deogracias Berceruelo...	16
Benito Higuera...	6
Doña Eulogia del Pozo...	8
D. Froilan Rodriguez...	8
Justo Hernandez...	4

D. Pascasio Rodriguez...	2
Domingo Gonzalez...	3
Blas de Pollos...	2
Ambrosio Alonso...	4
Doña Fermina Rodriguez.	2
D. Cayetano Alonso...	5
Juan Gonzalez...	6
Vicente Bolaños...	4
Doña Josefa Casado...	50
D. Felix Gonzalez...	16
Ricardo Casado...	12
Doña Laura Bargas...	2
D. Galo Rodriguez...	4
Doña Petra Maroto...	10
D. Dionisio Laguna...	8
Fausto Lopez...	2
Antonio Alonso...	6
Doña Brígida Laguna...	4
D. Andrés Gonzalez...	14
Prudencio Concejo...	4
Bernardo Gonzalez...	16
Martin Gonzalez...	16
Miguel Higuera Higuera	14
Doña Eugenia Merino...	2
D. Luis Rodriguez...	10
Julian Lazan...	2
Alejandro Valea...	2
Victoriano Valea...	2
Valentin Casado...	14
José Somoano...	19
Esteban Higuera...	6
José Olivares...	20
Antonio Gonzalez...	4
Doña María Teres García.	10
D. Alejo Alustiza...	30
Tomás Elipe...	2
Vicente Cuadrado...	2
Marcelino Gonzalez...	4
Doña Josefa Rodriguez...	4
D. Julian Higuera...	2
Felix Campos...	2
Marcelino Laguna...	2
Francisco Crespo...	2
Casimiro Fenistrosa...	6
Pablo Zurro...	2
Doña Angela Gonzalez...	2
D. Ciriaco Duque...	4
Martin Casado...	6
Pedro Lazan...	10
Faustino Merino...	2
Doña Bárbara Rodriguez.	20
Claudia Rodriguez...	2
D. Felipe Muñoz...	2
Pedro Casado...	2
Antonio Rodriguez...	2
Victor Fenistrosa...	4
Eulogio Fernandez...	2
Pedro Rodriguez...	2
Tomás Lazan...	2
Casto del Rio...	8
Justo Duque...	2
<hr/>	
TOTAL...	889

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Agosto próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de recons-

truccion del puente de Guareña, en la carretera de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 222,834 rs. 13 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 9 de Julio de 1860. — El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reconstruccion del puente de Guareña, en la carretera de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la mencionada obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

POLICIA URBANA.

Anúnciase para el 15 de Agosto la subasta de los azulejos necesarios para la rotulacion de calles y numeracion de casas de la provincia, y fijanse las condiciones á que ha de sujetarse esta contrata.

La absoluta imposibilidad de reunir en la mayor parte de los distritos de la

provincia medios materiales para reallizar con prontitud y de una manera uniforme, permanente, decorosa y económica, la rotulacion de calles y edificios públicos y la numeracion de casas dispuesta por Real orden de 31 de Diciembre de 1858, ha dado lugar á que fijando toda mi atencion en un servicio de tanta importancia, me consagrare á él de lleno para lograr por medio de una acertada direccion y con disposiciones adecuadas á nuestra poblacion rural, que se plantee en este territorio la mejora á que se refiere con todas las ventajas de ornato, estabilidad y economía que no podrian obtenerse en manera alguna si hubiese de dejarse á discrecion de los municipios.

Por eso y con el fin de arbitrar recursos que oportunamente consigné en los presupuestos del corriente año, y conocer no solo los diferentes sistemas aplicables á la numeracion y rotulacion prevenidas, sino tambien el coste de una y otra para deducir despues de un detenido examen si serian mas útiles en la forma en que las apreciaron los respectivos Ayuntamientos, ó si por el contrario podrian adoptarse materias mas permanentes y medios mas uniformes y económicos, dispuse por mi circular de 6 de Abril del año último, inserta en el *Boletin oficial* del dia siguiente, núm. 83, que se suspendiese en aquel trabajo hasta nueva orden.

El tiempo transcurrido desde entonces no se ha malogrado durante él: llevé al expediente la evidencia de que el sistema de azulejos, recomendado hoy por la Superioridad, era, de todos los conocidos, el mas conveniente por reunir las condiciones de duracion y buen gusto que requiere un servicio de esta clase, y las diferentes noticias que me he proporcionado acerca del precio de estos planos en nuestras fábricas nacionales, vinieron igualmente á demostrar que era el medio mas económico y el mas aceptable de todos los que se han propuesto. Las reglas dictadas entre tanto por la Comision de Estadística general del Reino y que S. M. se ha dignado aprobar por Real orden de 24 de Febrero anterior, insertas en los *Boletines* números 96 y 97 para uniformar este servicio en todo el Reino, patentizan por último, la conveniencia de que se haya suspendido en la provincia la numeracion y rotulacion que ya es preciso impulsar de una manera vigorosa y con el celo y actividad que me propongo desplegar en tan interesante obra. En esta atencion he resuelto que bajo la base establecida por la fábrica de Poblet en Valencia, se saque á subasta pública la adquisicion de los azulejos necesarios para la rotulacion de calles y edificios públicos y la numeracion de casas de toda la provincia, su conduccion hasta los pueblos en que han de emplearse y el trabajo y gastos de su fijacion material en los sitios á que se destinan.

Con este objeto y de acuerdo con la Comision provincial de Estadística que he creido deber asociar á la ejecucion de un pensamiento, al que puede contribuir y contribuirá seguramente con

sus luces y su eficaz cooperacion, he acordado el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisicion de los azulejos necesarios para la rotulacion de calles y edificios públicos y la numeracion de casas de la provincia de la Coruña, su conduccion desde la fábrica hasta los pueblos en que han de emplearse y su fijacion material en los edificios y calles á que se destinan.

CONDICIONES.

1.^a El remate tendrá efecto el 15 de Agosto próximo á las 12 de la mañana, en la casa del Gobierno civil, con asistencia de dos Diputados provinciales, dos individuos de la Comision de Estadística, el Jefe de la Seccion de la misma, el Interventor de Fondos provinciales y Escribano de actuaciones del Gobierno.

2.^a Las proposiciones se harán para todos los azulejos así de numeracion como de rotulacion, su conduccion hasta las localidades en que han de emplearse y la fijacion material de los mismos en los edificios y calles á que se destinan.

3.^a Siempre que no haya licitaciones que abracen en conjunto el servicio á que se refiere la condicion anterior, se admitirán proposiciones para solo los azulejos y su transporte desde la fábrica á esta capital; y proposiciones separadas para la conduccion de los mismos desde ella á los pueblos de la provincia y su fijacion material en los sitios en que deben colocarse.

4.^a Si tampoco hubiese proposiciones que abarquen la contrata en las dos secciones en que la divide la condicion anterior, se admitirán las que se hagan con separacion para todos los azulejos que sean necesarios y deban presentarse en esta capital, y para cada uno de los demás servicios de conduccion y fijacion por partidos judiciales ó distritos municipales, siendo en este caso preferidas las posturas que comprendiendo un mismo precio abracen mayor número de pueblos.

En la Seccion de Estadística de este Gobierno se facilitarán todos los datos que necesiten para la licitacion, los que quieran tomar parte en ella en cualquiera de los conceptos que quedan expresados.

5.^a Las letras con que han de rotularse todas las calles, plazas y edificios públicos de los pueblos de esta provincia, serán impresas sobre azulejos iguales á los de nuestras fábricas de Valencia, siendo el color azul sobre fondo blanco con barniz fino.

6.^a De igual clase de azulejos habrá de componerse la numeracion de todas las casas y edificios públicos de los mismos pueblos.

7.^a Para el orden de su colocacion se dictarán oportunamente por este Gobierno de provincia las medidas necesarias en conformidad á lo prevenido en las Reales disposiciones vigentes.

8.^a Para que esta operacion se haga, si fuese posible, simultáneamente en todos los pueblos de la provincia,

los Ayuntamientos respectivos facilitarán al contratista los auxilios que reclamare de operarios y materiales de construccion pagando el valor de estos y los jornales de aquellos, segun sea costumbre en el país.

9.^a El contratista se obligará á colocar todas las rotulaciones y la numeracion de todos los pueblos y Ayuntamientos rurales que contrate, en el término de seis meses, sin perjuicio de prorogar este plazo si fuese necesario á juicio de la Comision provincial de Estadística.

10. La colocacion de los números será precisamente á la altura del dintel de la puerta principal de cada casa lo mas cerca posible de su eje, y la rotulacion de calles y plazas habrá de verificarse en la forma que lo previene la regla 12 de la Real orden de 24 de Febrero del presente año.

11. Si los materiales de construccion de algunas casas no se prestasen á fijar sólidamente la numeracion, el contratista pedirá al Ayuntamiento respectivo medios materiales para incrustar en las fincas que se hallasen en este caso un trozo de fabrica de mampostería con la estension suficiente para fijar la numeracion que les corresponda.

12. Podrá el contratista reclamar igual auxilio para la colocacion de las rotulaciones de calles y plazas que presenten iguales ó análogas dificultades que las indicadas en la condicion anterior.

13. Siendo el precio de cada azulejo de 22 mrs. (65 céntimos) segun notas autorizadas que existen en el expediente, el contratista se obligará á colocar por la cantidad de un real y 85 céntimos la numeracion de cada una de las casas ó edificios existentes en la provincia: de este modo viene á resultar que el tipo marcado para materiales, conduccion y trabajos de fijacion es el de 2 rs. y 50 céntimos por cada azulejo colocado.

14. Será de cuenta del contratista la adquisicion de los azulejos con los números ó letras que se le designen para cada pueblo, su conduccion y colocacion sólida en el parage indicado para cada casa y en el que se le señale para las rotulaciones de calles, plazas y edificios públicos segun lo previenen las disposiciones vigentes.

15. Como cada azulejo no podrá contener mas que una sola letra, se abonarán al contratista diez reales por cada rotulacion ademas del valor de cada uno de los expresados azulejos ó letras.

16. La forma de cada uno de los azulejos que hayan de contener uno ó dos guarismos, será precisamente un cuadrado de 21 centímetros de lado con el espesor de 2 centímetros. Cuando los azulejos hayan de llevar tres guarismos serán de forma rectangular y sus dimensiones 21 centímetros de altura y 30 de longitud.

17. El pago se verificará en cuatro plazos iguales: el primero cuando se haya fijado la cuarta parte de la numeracion; el segundo cuando se haya fijado la mitad; el tercero á las tres cuartas partes, y el cuarto cuando se

haya terminado la fijacion de todos los azulejos. El contratista acreditará por medio de certificacion expedida por los Alcaldes de los respectivos distritos haber ejecutado estos trabajos en la forma expresada, sin cuyo requisito no se acordará pago alguno.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al siguiente

MODELO.

D. N., vecino de N., me obligo á adquirir, conducir y fijar los azulejos de numeracion de casas y rotulacion de calles y edificios de todos los pueblos de esta provincia (ó de tal partido ó distrito municipal) por la cantidad de... por cada azulejo (ó rótulo).

Fecha y firma del proponente.

A cada pliego acompañará carta de pago de la caja de depósitos que acredite haberse depositado diez mil reales para una proposicion general: cinco mil para la que abraza solo un partido judicial y dos mil para la que abraza un número de distritos menos de los que corresponden á un partido judicial.

19. La persona á quien se adjudique toda la contrata afianzará su cumplimiento con la cantidad de cuarenta mil reales: con la mitad de esta suma los contratistas que obtengan el remate de la manera y con la separacion que determina la tercera condicion y los que lo lleven en la forma que indica la condicion cuarta garantizarán su compromiso con el 10 por 100 del importe calculado á la subasta.

Coruña 12 de Junio de 1860.—José María Palarea.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Oviedo, Palencia, Salamanca y Gijon, por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1861, con sujecion al pliego de condiciones vigente y adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos, á la una del día 6 de Agosto inmediato con arreglo, á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1858 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones y el del precio límite estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de 500 rs. vn. para cada uno de los puntos expresados.

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de Gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, declarándose aceptada la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entraren en contienda ni se mejorase por ninguno la suya, se declarará aceptada la que resulte favorecida por la suerte.

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion de la superioridad.

Los licitadores han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Valladolid 23 de Julio de 1860. —Domingo Aldama.

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

CAJA DE VALLADOLID.

En conformidad á lo prevenido en los Estatutos de la Sociedad y previas las formalidades que se exigen en los artículos 117 y 118 de su Reglamento interior, ha tenido lugar en este día la instalacion de la Caja de esta Capital, cuya direccion me ha sido confiada con el auxilio de una Comision compuesta de los Sres. D. Antonino de G. Maruri, D. Roque de Alday, D. Gabriel Benito y D. Pedro Caballero.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo que en el expresado Reglamento se previene, y á fin de que las personas que quieran interesarse en las distintas operaciones en que se ha de ocupar dicho Establecimiento, puedan acudir al efecto á sus oficinas, situadas en la plazuela de la Libertad, casa núm. 1.^o Valladolid 20 de Julio de 1860.—El Director, José María Cano.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 22 de Julio de 1860.

	Reales.	Cén.
Han ingresado en este día correspondiente á 56 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de...	7,392	

El Director de semana,
Deogracias Fernandez.

Se arrienda el parador de Fuentes de Duero, situado entre la Cistérniga, y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arrendamiento, pueden pasar á tratar con el Administrador, que habita en el referido Fuentes de Duero.

VENTA DE BALAUSTRAS.

El tornero de la calle de la Obra, núm. 7, en Valladolid, tiene un depósito de balaustras de aya, de muy buena calidad, los que cederá á precios bastante arreglados.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 7.